



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO  
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDI-CM-VSA**

Villa San Alejandro, 08 de abril de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE IRAZOLA**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinario N° 004-2019-MDI-CM, Acuerdo de Concejo Municipal N° 009 de fecha 06 de abril de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia.

Que, el Art. 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, preceptúa que, los Gobiernos Locales son competentes en materia de Transito, Vialidad y Transporte Publico. Además, el inciso 3, párrafo 3.2 del referido artículo establece que las Municipalidades Distritales otorgan Licencias de Circulación de Vehículos Menores y demás de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial.

Que, la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce a este Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, como complementario y auxiliar del medio de Transporte Vehicular Terrestre.

Que, mediante el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27191, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación de transporte menor.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 2 de Diciembre del 2010, se Aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, en cuyas Disposiciones Generales Artículo 3° inciso 3.2 la municipalidad de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio.

de su función reguladora del servicio especial de pasajeros en vehículos menores y en el título II Competencias, Artículo 4° faculta a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción, a aprobar las normas complementaria necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio.

Que, en uso de las facultades de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores Miembros del Concejo Municipal, se ha expedido la Siguiete Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO  
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDI-CM-VSA**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE IRAZOLA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES**

**Artículo 1°.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Irazola, garantizando las condiciones óptimas para el Servicio Especial.

**Artículo 2°.- FINALIDAD.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad formalizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores y establecer las condiciones de acuerdo a la realidad del servicio en concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia. Buscando el ordenamiento del transporte con el fin de brindar seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios, proporcionando capacitación a los conductores en cursos de Educación vial, Reglamento de Tránsito y trato al usuario.

**Artículo 3°.- ALCANCES.-** La presente Ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Irazola en consecuencia su cumplimiento, es Obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Irazola, así como para las Personas Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

**Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS.-** Los transportadores que brinden el servicio de transporte especial, así como los conductores de vehículos menores antes de iniciar sus actividades están obligados a obtener autorización municipal

**Artículo 5°.- ABREVIATURAS-** Para efectos de la presente ordenanza se considera las siguientes:

- 5.1.- **SOAT.-** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 5.2.- **AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- 5.3.- **CAT.-** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- 5.4.- **SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 5.5.- **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular
- 5.6.- **LEY.-** Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 5.7.- **RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos.
- 5.8.- **PNP.-** Policía Nacional del Perú.
- 5.9.- **SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones